

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 02 de 2023. A Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2023-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: CATHERINE BENITEZ PERLAZA
DDO: BEATRIZ ROSERO MARTINEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 323

La señora Catherine Benítez Perlaza “, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Beatriz Rosero Martínez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagaré S/ N, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Beatriz Rosero Martínez a favor de Catherine Benítez Perlaza”, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de (\$ 35.000.000, oo) moneda corriente, por concepto del capital acelerado derivado de la obligación del pagaré S/No. que obra en la demanda.

1.2.- Por los intereses corrientes sobre el capital, tasados al 1.56% mensual, para el mes de enero de 2020 y acumulados y liquidado según la tasa de intereses corriente vigente para cada periodo mensual desde el día 23 de enero del 2020 hasta el 24 de octubre de 2020.

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados desde el 25 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería a la abogada Rosa Luz Fiallo Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.883.104, y portadora de Tarjeta Profesional No. 43428 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

5.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 124832 inscrito en la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de propiedad de la demandada Beatriz Rosero Martínez identificado con C.C.: No. 38.943.504.

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 02 de 2023, se libra Oficio No. 601 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d6c6afafab02673872d81451d8055cee64e5be19ae2eeea18b6ce14a4215d2**

Documento generado en 02/03/2023 06:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>